



**Huánuco**  
Grande como su historia

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 406 -2025-MPHCO-A**

Huánuco, **29 MAY 2025**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL  
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA  
**TRANSCRIPCIÓN**

**VISTO:**

El Informe N° 158-2025-MPHCO/PPM, de fecha 02 de abril de 2025, de la Procuraduría Pública Municipal, que requiere el cumplimiento de mandato judicial; la Resolución N° 40 de fecha 28 de marzo de 2025, que contiene la Sentencia N° 162-2022 del Juzgado de Trabajo transitorio de Huánuco; la Resolución N° 34, de fecha 05.10.2022, de la Sala Civil Superior, seguidos en el Expediente: 00046-2019-0-1201-JR-LA-02 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)*";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que "*conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*";

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados "*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme*";

Que, mediante Resolución N° 27 (Sentencia N° 162-2022) de fecha 08 de abril de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, tramitado con el expediente N° 00046-2019-0-1201-JR-LA-02, el cual resolvió:



**"FALLO:**

1. Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **EDGAR GARCÍA CORDOVA** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO** sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FICTA** en Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia
2. **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la **Resolución Ficta** como consecuencia del Silencio Administrativo Negativo, que declara infundada la reposición del demandante interpuesto por **EDGAR GARCÍA CORDOVA**; en consecuencia,
3. **DISPONER** la **REPOSICIÓN** del demandante **EDGAR GARCÍA CORDOVA** en el mismo cargo o en otro de igual o similar categoría en que venía desempeñándose, por ende, la **elaboración del contrato de trabajo** dentro del plazo de **TRES DIAS**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, considerándosele como **servidor público contratado permanente**; precisando que el demandante no será comprendido en la carrera administrativa. Sin costas ni costos. (...)"

Que, mediante la **Resolución N° 34**, de fecha 05 de octubre de 2022, la Sala Civil Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, resolvió:

**CONFIRMARON:** La Sentencia N° 162-2022 contenida en la Resolución N° 27, de fecha 08 de abril de 2022 (fojas 422 a1 436), que resuelve:

1. Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **EDGAR GARCIA CORDOVA**, contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO** sobre **NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA FICTA** en Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia
2. **DECLARO: NULA** y sin efecto legal **Resolución Ficta** como consecuencia del Silencio Administrativo Negativo, que declara infundada la reposición del demandante interpuesto por **Edgar García Córdova**; en consecuencia,
3. **DISPONER** la **REPOSICION** del demandante **EDGAR GARCIA CORDOVA** en el mismo cargo o en otro de igual o similar categoría en que venía desempeñándose, por ende, la elaboración del contrato de trabajo dentro del plazo de **TRES DÍAS**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, considerándosele como **servidor público contratado permanente**; precisando que el demandante no será comprendido en la carrera administrativa. Sin costas ni costos.

Que, mediante **Informe N° 158-2025-MPHCO/PPM**, de fecha 02.04.2025, la Procuraduría Pública Municipal solicita el cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 40 del 28.03.2025, por lo que se requiere se cumpla con la reposición del demandante en el mismo cargo o en otros de igual o similar categoría con el que venía desempeñando.

Que, con la finalidad de no incurrir en desobediencia a la autoridad, la Municipalidad se encuentra obligada a realizar los actos administrativos para la **REPOSICIÓN** del Señor **Edgar Garcia Barrueta**, considerándosele como servidor público contratado permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041;

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO** a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 34 de fecha 05.10.2022, emitido por la Sala Civil Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 00046-2019-0-1201-JR-LA-02, consecuentemente se cumpla con la sentencia de vista antes mencionada, en el extremo de:





TRANSCRIPCIÓN  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



"(...) Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **EDGAR GARCIA CORDOVA**, contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO** sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FICTA** en Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia; **DECLARO NULA** y sin efecto legal **Resolución Ficta** como consecuencia del Silencio Administrativo Negativo, que declara infundada la reposición del demandante interpuesto por Edgar García Córdova; en consecuencia; **DISPONER** la **REPOSICIÓN** del demandante **EDGAR GARCIA CORDOVA** en el mismo cargo o en otro de igual o similar categoría en que venía desempeñándose, por ende la elaboración del contrato de trabajo dentro del plazo de **TRES DÍAS**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, considerándosele como **servidor público contratado permanente**; precisando que el demandante no será comprendido en la carrera administrativa. Sin costas ni costos"



**ARTICULO 2º. – DISPONER LA REPOSICIÓN** del Señor **EDGAR GARCIA CORDOVA BARRUETA**, en el cargo que venía desempeñando antes de su cese u otro similar o igual categoría, considerándosele como servidor público contratado permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, precisando que el demandante no será comprendido en la carrera administrativa.

**ARTÍCULO 3º. – DISPONER** a la Oficina General de Recursos Humanos, a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución.



**ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR** a la Oficina General de Recursos Humanos, la elaboración del Contrato a Plazo Indeterminado del Señor **EDGAR GARCIA CORDOVA**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, en cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 34 de fecha 05.10.2022, emitido por la Sala Civil Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**ARTICULO 5º.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al Juzgado de Trabajo de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

**JUAN ANTONIO JARA GALLARDO**  
ALCALDE

C.c.  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN  
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

**TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN**

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra  
signada con el N° \_\_\_\_\_ ha sido emitida  
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con  
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 29 MAYO 2025

ABG. BALTAZAR VARA BERROSPÍ  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN  
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA